

## REGLAMENTO DEL TRIBUNAL VIRTUAL

### Del Concepto y Funciones del Tribunal Virtual.

**Artículo 1.-** Por Tribunal Virtual se entiende el sistema integral de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permite la substanciación de procedimientos contenciosos y no contenciosos, ante el Poder Judicial del Estado de Puebla, conforme a lo establecido en este reglamento y con base en los acuerdos especiales que, a tal efecto, dicte el Tribunal Superior de Justicia, como órgano encargado de su observancia.

**Artículo 2.-** El objeto del Tribunal Virtual es procurar que sus instrumentos representen mejoras en los tiempos de atención, disminución de costos, oportunidad para elevar la eficiencia y transparencia y mejorar la calidad de los servicios que presta el Tribunal.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- **Promoción Electrónica:** escrito redactado y enviado a través del Tribunal Virtual.
- **Usuario:** clave elegida por el interesado en el proceso de su registro para acceder e interactuar en el Tribunal Virtual, que equivale a la identificación del promovente en el sistema.
- **Contraseña:** clave alfanumérica elegida por el promovente en el proceso de su registro que, de forma conjunta con la clave de usuario, permite el acceso al Tribunal Virtual.
- **Firma Electrónica:** información encriptada y consignada en un mensaje de datos, utilizada para identificar al firmante en relación con la promoción electrónica, que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y que es admisible como prueba en juicio.
- **Página Web:** documento situado en una red informática al que se accede mediante enlaces de hipertexto perteneciente al Tribunal Virtual, publicado por el Poder Judicial del Estado.
- **Notificación Electrónica:** acto procesal a través del cual los tribunales dan a conocer el contenido de una resolución judicial a las partes mediante el Tribunal Virtual.
- **Expediente Electrónico:** es el conjunto de promociones, acuerdos y resoluciones generados por el Tribunal Virtual y que constituye una copia fiel del expediente físico.
- **Administrador:** órgano encargado del servicio, control y monitoreo del Tribunal Virtual.
- **Consulta electrónica:** acto mediante el cual el promovente accede al contenido del expediente electrónico y a los servicios adicionales del Tribunal Virtual.
- **Recepción electrónica:** registro electrónico generado por el sistema como consecuencia de la admisión de promociones en el que se indica día, hora, minuto y segundo en el que se recibe la promoción.

**Artículo 4.-** El Tribunal Virtual cumplirá con las siguientes funciones:

- La formación del expediente electrónico a través de la emisión de las resoluciones judiciales contenidas en plantillas informáticas;
- La digitalización de documentos;

- La consulta de expedientes vía electrónica;
- La recepción electrónica de promociones o peticiones diversas; y
- La notificación electrónica de las resoluciones.

**Artículo 5.-** A falta de disposición expresa en este reglamento, que permita el buen funcionamiento del Tribunal Virtual, el Tribunal Superior de Justicia determinará los criterios de interpretación, mediante acuerdos generales.

### **Disposiciones Relativas al Registro de Usuarios y Reglas Generales**

**Artículo 6.-** Para acceder al servicio de tramitación electrónica de los procedimientos jurisdiccionales, los promoventes deberán registrarse en la página web del Tribunal Virtual y obtener una cuenta mediante la creación de un nombre de usuario y contraseña, previa aceptación del convenio de uso y política de privacidad.

**Artículo 7.-** Los datos obligatorios para el registro ante el Tribunal Virtual serán: nombre, edad, profesión u ocupación, domicilio y correo electrónico.

El acceso al Tribunal Virtual se rige por las mismas reglas de capacidad legal que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Artículo 8.-** Si el promovente o los promoventes manifiestan su deseo de sustanciar el procedimiento a través del Tribunal Virtual deberán, al presentar su escrito inicial, adjuntar la solicitud expresa ante el Tribunal competente, a fin de estar en posibilidad de consultar los expedientes vía electrónica. De igual manera, el contrario del interesado podrá solicitarlo, en su primer escrito.

No obstante lo anterior, las partes podrán solicitar la autorización de consulta ante el Tribunal que conozca de la causa en cualquier momento durante la tramitación del juicio.

**Artículo 9.-** La solicitud a la que se refiere el artículo anterior deberá reunir los siguientes requisitos:

- Estar dirigida al Tribunal competente;
- Señalar el nombre completo así como el nombre de usuario utilizado en el proceso de registro ante el Tribunal Virtual;
- Firma de los promoventes y, en su caso, del abogado patrono;
- Tratándose de varios interesados se deberá señalar los nombres completos y nombres de usuario, siempre que éstos se encuentren autorizados para oír y recibir notificaciones;
- Se expresará del número de expediente;
- Deberá presentarse una solicitud por expediente; y
- Hacer constar de forma expresa si se opta por la función de envío de promociones y la recepción de notificaciones.

Si los promoventes no manifestaren de forma expresa la solicitud a la que se refiere la fracción VII, el procedimiento se registrará conforme a lo dispuesto en los capítulos cuarto y sexto del Libro Primero del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Artículo 10.-** Las partes, en cualquier momento, podrán renunciar a la tramitación ante el Tribunal Virtual, debiendo manifestarlo por escrito ante la autoridad que conozca del asunto.

**Artículo 11.-** Todos los procedimientos ante el Tribunal Virtual se registrarán conforme al Código de Procedimientos Civiles.

**Artículo 12.-** El Tribunal Superior de Justicia vigilará el debido cumplimiento de este Reglamento.

### **De la Administración del Tribunal Virtual**

**Artículo 13.-** El Tribunal Virtual realizará sus funciones mediante módulos internos y externos; los primeros contemplarán un sistema que contendrá toda la información relacionada con los expedientes que será verificada y controlada por la autoridad; y los módulos externos permitirán la consulta de los procedimientos y actuaciones judiciales por parte de los particulares.

**Artículo 14.-** La base de datos del Tribunal Virtual se deberá mantener permanentemente actualizada y su información se considerará parte del archivo judicial.

**Artículo 15.-** El Administrador deberá informar a los usuarios las actualizaciones informáticas necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal Virtual. Cuando sea necesaria la suspensión del servicio, esta deberá ser informada con cinco días hábiles anteriores al cese del funcionamiento y se deberá indicar la duración del mismo, así como la fecha y hora de reanudación del servicio.

En caso de suspensión o falla permanente del Tribunal Virtual, las actuaciones judiciales se realizarán a través de los medios convencionales, prescindiendo de los medios electrónicos.

**Artículo 16.-** Cuando ocurra un evento no autorizado o fuera de programación, el administrador deberá dar cuenta al Tribunal Superior de Justicia inmediatamente, para que este tome las medidas que considere pertinentes.

**Artículo 17.-** El Tribunal Superior de Justicia podrá ampliar los servicios que se ofrezcan en el Tribunal Virtual con el fin de preservar la buena marcha de la administración de justicia, así como para cumplir con la transparencia institucional. Conforme a lo anterior, deberá generarse un dictamen por el administrador, sobre la viabilidad de los servicios propuestos, mediante el cual se obtendrá la decisión de crear o no el nuevo servicio.

### **De la Consulta de Expedientes Electrónicos**

**Artículo 18.-** Sólo los usuarios autorizados en términos de los artículos 8 y 9, de este Reglamento, podrán consultar los expedientes electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior será asignada a cada expediente en lo particular, excluyéndose las autorizaciones generales sobre varios expedientes.

**Artículo 19.-** La autorización de consulta comprende todas las actuaciones judiciales que obren en el expediente electrónico, el cual se ubicará en la base de datos del Tribunal Virtual.

En caso de falta de similitud entre las constancias del expediente físico y el electrónico, prevalecerán las del primero.

Cuando exista error en la captura de la información será responsabilidad del administrador realizar la corrección pertinente, previa notificación del evento por la parte interesada.

**Artículo 20.-** Las resoluciones judiciales estarán contenidas en la plantillas informáticas que a tal efecto se generen por el Tribunal Virtual, que contendrá los datos procesados de las promociones presentadas por las partes, salvo aquellas diligencias que por su propia naturaleza deban realizarse fuera del recinto judicial, o bien, en las que por otras razones sea imposible su procesamiento electrónico.

Los Tribunales tienen la obligación de digitalizar toda la información contenida en los documentos que presenten las partes, así como los funcionarios judiciales y que puedan formar parte del expediente.

**Artículo 21.-** Las promociones estarán disponibles para su consulta únicamente después de haber sido notificado el acuerdo que respecto de ellas recaiga. Las resoluciones judiciales estarán disponibles el mismo día de su publicación, lo que implicará una replicación en el sistema que dé lugar a la actualización de la información. El administrador publicará en la página web la última actualización de los datos para conocimiento de los interesados.

**Artículo 22.-** El Tribunal Virtual generará una lista automática de expedientes que le han sido autorizados a cada usuario para su consulta, a efecto de que se simplifique su revisión en la página web. Esta lista se modificará en la medida que los tribunales autoricen o revoquen el acceso a los expedientes electrónicos, o en aquellos casos en que los usuarios personalmente cancelen, de esta lista, los expedientes que deseen.

**Artículo 23.-** Las autorizaciones podrán ser revocadas en los siguientes casos:

- En el caso de los interesados autorizados para la consulta completa de expedientes electrónicos, los mismos podrán solicitar ante el tribunal la revocación de la autorización;
- En el caso de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, la revocación se hará por quien la concedió; y
- En el caso de apoderados deberá comprobarse la revocación del mandato.

**Artículo 24.-** Cualquier persona podrá registrarse, en términos del artículo 6 de este reglamento, con el objetivo de consultar de forma limitada el contenido de los expedientes judiciales; con plena observancia al deber de protección de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se entenderá por información pública en términos del párrafo anterior, la siguiente:

- Nombre de las partes;
- Número de expediente;
- Juzgado que conoce el procedimiento;
- Tipo de procedimiento;
- Lista de acuerdos dictados dentro del proceso;
- Lista de promociones y actuaciones judiciales digitalizadas dentro del proceso, tanto en primera como en segunda instancia, los cuales tendrán una referencia de su contenido.

**Artículo 25.-** Los Tribunales podrán determinar, de forma total o parcial, qué información se tendrá por reservada en los juicios cuando, a su consideración, exista razón fundada para ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado. Esta reserva se hará del conocimiento del administrador, a fin de que se protejan los datos personales contenidos en los expedientes publicados en la página web.

**Artículo 26.-** El administrador mantendrá una estadística actualizada de la consulta de expedientes en forma general y particular. Asimismo deberá generar herramientas para que la consulta de los expedientes electrónicos se realice en las condiciones idóneas para el continuo desarrollo del Tribunal Virtual.

#### **Del Envío de Promociones Electrónicas.**

**Artículo 27.-** Una vez que se ha registrado un usuario en los términos del artículo 6, de este reglamento, será necesario contar con una contraseña adicional para el envío de promociones electrónicas por medio del Tribunal Virtual. La autorización de esta segunda contraseña se realizará por el Tribunal que conoce de la causa mediante acuerdo, a petición por escrito del interesado, que deberá constar en el expediente físico.

**Artículo 28.-** Sólo podrá autorizarse para presentar promociones electrónicas a quien se encuentra designado en los términos del capítulo tercero del libro primero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Artículo 29.-** Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización por petición escrita a la autoridad que conoce del procedimiento, quien deberá hacer la cancelación en el sistema inmediatamente tras la emisión del respectivo acuerdo.

**Artículo 30.-** El envío de promociones electrónicas se realizará mediante los programas de cómputo idóneos para esta función, a través de la tecnología de firma electrónica, o bien, de algún otro componente que conforme a las nuevas tecnologías de la información, resulte más apropiado para los fines del Tribunal Virtual.

Será requisito indispensable la aceptación de un convenio de uso, por parte de los usuarios, en su primera actuación dentro del Tribunal Virtual, para el envío de promociones.

**Artículo 31.-** A través del Tribunal Virtual podrán presentarse promociones todos los días de la semana en cualquier horario, conforme a lo establecido en el capítulo séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Las promociones electrónicas se considerarán presentadas a la hora establecida en el acuse de recibo, generado de forma automática, por el módulo de envío de promociones, que será coincidente con aquel que contenga la base de datos.

Las promociones presentadas por las partes en días u horas inhábiles se tendrán por recibidas al momento hábil siguiente. Las promociones sujetas a vencimiento se regirán por lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Artículo 32.-** Los secretarios designados para revisar el módulo de recepción ubicado en cada Juzgado, al inicio y al final del día laboral, imprimirán las promociones que se hayan presentado en forma electrónica. El sistema, de forma automática, adicionará a cada promoción la hora y fecha en que se envió, haciendo mención del nombre de usuario. El secretario deberá certificar con su firma las promociones recibidas por este medio, sellándolas en términos de lo dispuesto por el artículo 35 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Artículo 33.-** Cuando por fallas técnicas, propias del Tribunal Virtual, no sea posible enviar promociones a través de medios electrónicos, se hará mención de la situación que imposibilitó el envío en la promoción sujeta a término. En el caso anterior, el Tribunal antes de acordar lo respectivo, solicitará un reporte al administrador sobre la existencia de la interrupción en el servicio.

Una vez que el administrador confirme o no la interrupción, el Tribunal resolverá según las circunstancias.

#### **De las Notificaciones Electrónicas**

**Artículo 34.-** Las notificaciones realizadas por medios electrónicos, surtirán los mismos efectos que las notificaciones judiciales, para quien las solicite.

**Artículo 35.-** Las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones podrán solicitar, ante el Tribunal competente, que estas les sean hechas por medios electrónicos, conforme a lo establecido por el artículo 74 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

La autorización señalada en el párrafo anterior se regirá por lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

**Artículo 36.-** La notificación domiciliaria, a través del Tribunal Virtual, se entiende practicada el mismo día de publicación de las resoluciones, en razón de la replicación y actualización diaria del sistema. Lo anterior se tendrá en cuenta para el cómputo de los términos judiciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### **De los Oficios, Exhortos y Despachos**

**Artículo 37.-** Los medios de comunicación procesal ordenados por los Tribunales del Estado podrán enviarse a través del Tribunal Virtual.

**Artículo 38.-** De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, serán generados mediante un expediente electrónico independiente al del juicio que les dé lugar.

**Artículo 39.-** Una vez generado el medio de comunicación procesal, será enviado y recibido a través de los módulos que indique el sistema, los cuales, deberán certificarse tras su recepción por el secretario que corresponda, de la misma forma que las promociones electrónicas. El envío por el sistema generará una constancia con los datos generales del medio de comunicación, que se agregará al expediente físico para que puedan computarse los términos respectivos.

En el caso de que para la diligencia se requieran documentos anexos, será necesario para la asignación del número de exhorto, presentarlos ante el Tribunal que conozca del asunto.

#### **Artículos Transitorios:**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento en que sea aprobado por el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, salvo en lo relativo a lo dispuesto en materia de notificaciones y demás medios de comunicación procesal en forma electrónica, lo que se hará hasta que sean concluidos los desarrollos tecnológicos y/o soporte técnico que así lo permita.

**SEGUNDO.-** Para la correspondiente difusión del presente Reglamento, se ordena publicar su contenido en el Periódico Oficial del Estado, así como a través de la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.-** En caso de existir alguna inconsistencia entre lo establecido en cada una de las disposiciones que rigen el presente reglamento, el administrador u operador de dicha tecnología de la información, atenderá a la armonización de lo estatuido en cuanto a la teleología de este cuerpo normativo, como una herramienta en la administración de justicia.